



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00281 00
Demandante: MANUEL ERNESTO HERNÁNDEZ QUIROGA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

Descendiendo al caso concreto, el señor MANUEL ERNESTO HERNÁNDEZ QUIROGA pretende el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado entre el 6 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, con una pensión de vejez reconocida en la suma de **\$3.404.750**.

Efectuado el cálculo aritmético del sólo retroactivo de las mesadas pensionales, pretendido en la demanda, como se muestra en el siguiente cuadro, se obtiene la suma de **\$19.861.042**, lo cual permite al Despacho concluir que, efectivamente la suma de todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superaban el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes que para el año en curso ascienden a **\$18.170.520¹**.

¹ Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2021 \$908.526.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Mesada Pensional	Días	Valor día	Total
Julio de 2018	25	\$113.491,67	\$2.837.292
Agosto de 2018	30	\$113.491,67	\$3.404.750
Septiembre de 2018	30	\$113.491,67	\$3.404.750
Octubre de 2018	30	\$113.491,67	\$3.404.750
Noviembre de 2018	30	\$113.491,67	\$3.404.750
Diciembre de 2018	30	\$113.491,67	\$3.404.750
TOTAL			\$19.861.042

Así las cosas, sin necesidad de cuantificar las demás pretensiones de la demanda, resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

761ed3d841d0b7ad0c60e003f012fb4c7cc86d55d02fcb1b59f0d78c053bc631

Documento generado en 22/10/2021 12:10:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>